



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

CIRCULAR EXTERNA 015 DEL 2022

PARA: TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RED Y NO RED VINCULADOS A PIJAOS A SALUD EPSI.

DE: PIJAOS SALUD EPSI.

ASUNTO: SOLICITUD DE RADICACION DE FACTURAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DE PIJAOS SALUD EPSI

JOSE RENE DUCURA DUCUARA en su calidad de representante legal de la Entidad Promotora de Salud Indígena Pijaos Salud EPSI NIT 809.008.362-2, Entidad de Derecho Público de Carácter Especial, de conformidad con el compromiso que tiene con la empresa y con la Red de Prestadores de Servicios de Salud adscrita a la EPSI; se encuentra en la obligación de dar cumplimiento, en observancia a las directrices establecidas en la normatividad vigente, respecto a la radicación de Factura Electrónica de Venta junto con los soportes integrales que la constituyen, previo las siguientes consideraciones:

Que, **PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA**, es una entidad con **PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, regida por sus estatutos y por las normas orientadas en seguridad social en salud, **CREADA POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS** del Tolima, regida por el **decreto 1088 de 1993**: *por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.*

Artículo 4º Autonomía. La autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a una asociación.

Que, el **Decreto 2716 de 2004, Decreto 3183 de 2004** y demás concordantes., son normas esenciales para su **CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA**. Autorizada para administrar los recursos de seguridad social en salud (régimen Subsidiado) mediante la **Resolución No 0683** del 02 de junio del año de 2009 otorgada por la Superintendencia Nacional De Salud.

Arad



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

Que con el **Decreto 330 de 2001** se expidieron normas que regulan la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud conformadas por cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.

Que de acuerdo a lo establecido en la **Ley 1150 del 2007**, el **Decreto 4747 del 2007** y el **Decreto 441 de 2022**, PIJAOS SALUD EPSI, debe llevar a cabo la terminación y liquidación de contratos cuya ejecución finalizó.

“Artículo 2.5.3.4.6.2. Liquidación de los acuerdos de voluntades. Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo., culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo”

(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

- **Decreto 441 del 2022**

Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2008, el Decreto 441 de 2022, **SE EXHORTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RED Y NO RED DE PIJAOS SALUD EPSI**, que hayan prestado servicios de salud a nuestros afiliados durante el periodo comprendido entre Enero del año 2021 a Diciembre de 2021 y que a la fecha no han dado respuesta a los Derechos de Petición con asunto: *“SOLICITUD DE RADICACION DE FACTURAS POR SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE RECOBRO A LA CAPITA”* radicados por PIJAOS SALUD EPSI a sus entidades; para que:

PRIMERO: Realicen la radicación efectiva y de carácter inmediato, de la Factura Electrónica de Venta (FEV) junto con los soportes integrales que la constituyen, de acuerdo con la normatividad aplicable, ante PIJAOS SALUD EPSI.

SEGUNDA: ADVERTIR que, el plazo máximo para la radicación de estas facturas, será dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** posteriores a la radicación de la presente circular, lo anterior conforme a los plazos establecidos en el **Artículo 14 de la ley 1755 de 2015**.



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

TERCERA: En caso de no recibir una respuesta efectiva conforme a las directrices emanadas de la presente Circular, PIJAOS SALUD EPSI, en concordancia con las facultades legales que le otorga el Ordenamiento Jurídico Colombiano y una vez surtido el DEBIDO PROCESO, **PROCEDERÁ** a la anulación de dichas autorizaciones impidiendo la radicación de facturación posterior al termino señalado.

Cualquier inquietud al respecto no dude en contactarse con nosotros a los correos electrónicos: jefe_auditor1@pijaossalud.com.co y jefe_auditor5@pijaossalud.com.co.

Cordialmente;

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA
REPRESENTANTE LEGAL
PIJAOS SALUD EPS - I

Amor